



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00174-00
Sustanciación.02.10.20.115.270.30.0325

Revisado el poder que se dice conferido al abogado Julián Felipe Sánchez Sánchez (No. 025 exp.), como no cumple los requisitos determinados en el art. 74 del C.G.P., pues no cuenta con presentación personal de la demandada hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario; ni, en defecto de la presentación personal referida, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos de manera que pueda presumirse su autenticidad conforme el inciso primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, no podrá aceptarse.

En consecuencia, no hay lugar a reconocimiento de personería al apoderado, que le habilite para actuar en nombre de la demandada.

Una vez se subsane la falencia referida, se procederá a resolver las peticiones presentadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06743d8662ac185c494dad773b3da1775691358af0204af6f5d105c2c4b4b573**

Documento generado en 08/04/2022 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>